

Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 14 de julio de 2006. El Instructor, Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

ANUNCIO de 25 de julio de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra “Tientas y Campos, S.L.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 25 de julio de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

ANEXO

Interesado: Tientas y Campos, S.L. con C.I.F. número B45586039.

Último domicilio conocido: C/ Badajoz, 64. 45950 Casarrubios del Monte (Toledo).

Expediente SETC-00006 del año 2006 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETC-00006 del año 2006, incoado a Tientas y Campos, S.L. con C.I.F. número B45586039, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

El día 14 de agosto de 2005 en la Plaza de Toros Portátil de Hinojal, se celebró un espectáculo cómico-taurino, en el cual se lidiaron dos reses mayores de dos años.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe de ratificación a la Guardia Civil de Puesto de Torrejón el Rubio, que se recibió con fecha 13 de junio de 2006.

Tercero. De todo lo actuado el instructor concluye:

Con fecha 19 de septiembre de 2005, tiene entrada en el registro de la Dirección Territorial de Cáceres, Acta-Denuncia en la que se pone de manifiesto en su punto 9 que “Las dos primeras reses sacadas para el espectáculo cómico tienen más de 2 años”, y en su punto 10 se refleja que “El espectáculo de toreo-cómico se hace con un espectáculo tradicional en el que se le da muerte al toro”, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, que establece que “Los becerros objeto de la lidia no pueden exceder de dos años”, así como en el apartado 3 del citado precepto, en el que se dispone que “Los espectáculos cómicos-taurinos no podrán celebrarse conjuntamente con otros festejos taurinos en los que se dé muerte a las reses”.

Con posterioridad, las irregularidades denunciadas han sido ratificadas por el Delegado Gubernativo mediante informe registrado con fecha de entrada en esta Dirección Territorial de 13 de junio de 2006. Sin embargo, por la empresa organizadora del espectáculo no se ha propuesto ni aportado prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, cabe destacar la línea jurisprudencial seguida por el Tribunal Constitucional, especialmente, las Sentencias 76/1990, de 26 de abril y 14/1997, de 28 de enero al afirmar que “la presunción de inocencia rige sin excepciones... sin embargo, estos principios generales no impiden que las actas de infracción, donde los funcionarios competentes consignan los hechos que observan en el curso de sus comprobaciones e investigaciones —máxime, si como ocurre en este caso, su contenido ha sido ratificado por aquéllos—, sean consideradas como medios de prueba, capaces de destruir, en su caso, la presunción de inocencia que protege a todo ciudadano”.

De este modo, la lidia de becerros de más de dos años en espectáculos de toreo cómico, así como la celebración de éstos conjuntamente con otros festejos taurinos en los que se dé muerte a las reses, deben ser consideradas sendas acciones como incumplimientos de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, infracciones ambas tipificadas como graves según el apartado p) del artículo 15 del referido cuerpo normativo. Este tipo de infracciones serán sancionadas con multas de hasta 60.101,20 euros, tal y como dispone el artículo 18 de la citada Ley 10/1991, de 4 de abril. El artículo 20 de esta Ley regula la graduación de la cuantía de las multas en función de determinados criterios; concretamente señala que, serán tenidas en cuenta por las autoridades sancionadoras para determinar las sanciones a imponer, el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con los artículos 90.1 y 90.3 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 1.200,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los

Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 14 de julio de 2006. El Instructor, Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

ANUNCIO de 26 de julio de 2006 sobre notificación de acuerdo de nombramiento de nuevo instructor del expediente sancionador que se sigue contra D. José M.^a Muñoz Núñez por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Acuerdo mediante el cual se nombra nuevo Instructor en el expediente sancionador SEPC-00287/2005, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, motivado dicho Acuerdo por cambio de puesto de trabajo del anterior Instructor, haciéndose cargo del referido expediente en lo sucesivo D. Francisco Jesús Rodríguez Corrales, Titulado Superior de la Dirección Territorial de Cáceres, con domicilio en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), código postal 10003 de Cáceres. Por tanto, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 26 de julio de 2006. El Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, ANTONIO CAPEROTE MAYORAL.

Interesado: D. José M.^a Muñoz Núñez con D.N.I. número 11773839R.

Último domicilio conocido: C/ Río Turia, 2, 4.º D 28913 Leganés (Madrid).

Expediente SEPC-00287 del año 2005 seguido por carecer de autorización.